

Boletín Oficial



TOTAL		IDEM		IDEM		IDEM		IDEM		IDEM	
de las contribuciones		por el impuesto		por el impuesto		por el impuesto		por el impuesto		por el impuesto	
de las contribuciones		de las contribuciones		de las contribuciones		de las contribuciones		de las contribuciones		de las contribuciones	
1.143.30	15.000.70	5.070.70	100.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00
1.200.00	15.000.00	5.000.00	100.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00
1.200.00	15.000.00	5.000.00	100.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00
1.200.00	15.000.00	5.000.00	100.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00
1.200.00	15.000.00	5.000.00	100.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00	10.000.00

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente del gremio de vendedores de vinos, aguardientes y licores extranjeros, instruido por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 23 del actual, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sindicatura del gremio de establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores comprendidos en el epígrafe núm. 8, clase 8.ª, tarifa 1.ª de la contribución industrial, solicitan que se les autorice para vender en sus establecimientos hasta 30 litros de aguardiente, cualquiera que sea el objeto á que los destine el comprador, aduciendo en apoyo de esta petición varias consideraciones encaminadas á demostrar la recargada tributación de dicha industria, en relación con las limitadas facultades reglamentarias de venta que se la otorgan, comparadas con las amplias concedidas á las tiendas de géneros ultramarinos que figuran en la misma clase 8.ª y tarifa núm. 10, de quienes sufren la competencia en las más desfavorables condiciones, apareciendo igual desproporción en el gravamen de la cuota asignada en la clase 9.ª (bis) á las tabernas, con cuya industria guarda la de que se trata perfecta semejanza, incluso en las restringidas facultades concedidas en las tarifas á una y otra.

Examina detenidamente la Dirección general de Contribuciones dicha pretensión, y encontrándola en cierto modo justificada, propone la adición

al referido epígrafe núm. 8, clase 8.ª, tarifa 1.ª, de la siguiente nota:

«Estos establecimientos podrán vender hasta 16 litros de aguardiente, cualesquiera que sea el objeto á que los destine el comprador, con el aumento del 10 por 100 de la cuota de tarifa, según las respectivas bases de población.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á virtud de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente de la contribución industrial.

Evidentemente no es posible desconocer que existe cierta base de relativa justicia, que hace atendible en principio la reclamación expuesta, puesto que, en efecto, existe la marcada desproporción que los reclamantes hacen notar entre la cuota que como tales industriales satisfacen y las limitadas facultades de venta que les están concedidas, desproporción que todavía resalta más si la comparación se establece con los establecimientos de ultramarinos, que tributan con cuota igual, no obstante la amplitud otorgada á los mismos, ó con las tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país que pagan cuota menor. Y aunque la mayor parte de las diferencias señaladas pierdan alguna fuerza, si se tiene en cuenta lo establecido en el art. 17 del reglamento del ramo para el caso de que un industrial ejerza en un mismo local más de una industria, hay que reconocer que en la práctica, bien por ignorancia ú olvido de dicho precepto ó por error de los funcionarios encargados de la comprobación, no se da al aludido precepto todo el alcance de que es susceptible.

Por otra parte, el indicado gremio, en las tarifas anteriores á 1882, estaba autorizado para vender hasta cantidades menores de 50 litros de aguardientes, y desde entonces, despojado de esta facultad, ha quedado indeterminada esta industria, asignándole un límite tan estrecho que si lo rebasan invadirían el de otras, y reducidos al que estrictamente tienen marcado, vienen á ser simples tabernas, con la agravación de tener que contribuir con doble cuota á lo establecido para las mismas en la clase 9.ª (bis) de la mencionada tarifa.

Así, pues, por las consideraciones expuestas, más detalladas en el indicado informe de la Dirección general de Contribuciones, el Consejo opina

que puede resolverse este expediente en los términos propuestos á V. E. por dicho Centro directivo, aceptando el criterio fijado para la venta al por mayor del art. 17 del reglamento de consumos, compatible con lo dispuesto en el 24 del de la contribución industrial.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone, siendo asimismo la voluntad de su S. M. que la reforma de que se trata empiece á regir desde 1.º de Enero de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales

En cumplimiento de la orden circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 15 de Noviembre último que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 29 del mismo, el día 2 de Enero próximo se dará principio en esta capital por los Agentes de la Administración, á la distribución y recogida de las hojas declaratorias que han de servir de base al padrón de cédulas personales del año de 1901.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, rogando al mismo tiempo á los contribuyentes que al extender las indicadas hojas, consignen todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años obligados por la ley á proveerse de cédula, hagan con la mayor exactitud la acumulación de las cuotas de contribución que satisfagan, fijen los alquileres que paguen, sueldos que disfruten, etc. y consignen, en fin, cuantos datos indican las respectivas casillas, para no incurrir en responsabilidad.

Tarragona 28 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2
Circular

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 del reglamento de la contribución de utilidades de 30 de Marzo último, la Diputación provincial y los Ayuntamientos deben remitir á esta Administración, dentro del mes de Enero próximo, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, sin perjuicio de dar noticia inmediata, durante el año, en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo.

Atendiendo á la importancia de dicho servicio, independiente del relativo al del impuesto del 1 por 100 de pagos, confío en que los Sres. Alcaldes se apresurarán á realizarlo en el plazo señalado, sin dar lugar á excitaciones y á la adopción de medidas enérgicas que tanto menoscaban el prestigio de las Corporaciones que á ellas se hacen acreedoras, por cuanto revela su negligencia en secundar las órdenes de la Administración, siempre solícita en evitarles responsabilidades.

Tarragona 28 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Num. 3
Don José Solé Huguet, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que entre las diez y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Bellvey 28 de Diciembre de 1900.—José Solé.

Table with 10 columns of numerical data and 20 rows of names such as Valls, Vandellós, Vendrell, Vespella, Vilabella, Vilallonga, V.ª Escornalbou, Vilanova Prades, Vilaplana, Vilarrodon, Vilaseca, Vilavert, Vilella alta, Vilella baja, Villalba, Vimbodí, Vinebre, Viñols, and a TOTAL row at the bottom.

Tarragona 31 de Diciembre de 1900.—El Contador, Enrique de Cereceda.

Sesión del 31 de Diciembre de 1900.—La Diputación acuerda aprobar el presente reparto del cupo señalado por Contingente provincial.—El Presidente, Víctor José Olesa.—El Diputado Secretario, Juan Merolés.

Núm. 5
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona
El día 31 de Enero del año próximo, á las doce, se celebrará en el salón Capitular de las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta para las obras de construcción de una cloaca en las calles Real y Castaños, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos del expediente.

La subasta será en pliego cerrado, sirviendo de tipo máximo la cantidad de 39.545'49 pesetas. Como fianza provisional deberá constituirse en depósito en la Caja municipal la cantidad de 1.977'27 pesetas, que se elevará á 3.064'54 pesetas en concepto de fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes á la notificación del remate.

Las obras deberán ser terminadas en un plazo de seis meses, abonándose su importe en la forma siguiente: cinco mil pesetas cuando esté ejecutada la cuarta parte de la obra, diez mil pesetas al hallarse construida la mitad, diez mil pesetas á su terminación, y el resto después de la recepción definitiva.

Al propio tiempo se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 9º de la instrucción de 26 de Abril último, que ha transcurrido el plazo fijado en el art. 29 de la indicada instrucción, sin que se haya presentado reclamación alguna contra las condiciones de subasta y que para el hastanteo de poderes ha designado el Ayuntamiento á los Letrados D. Agustín Musté y D. Antonio Virgili.

Las proposiciones deberán hallarse extendidas en papel de clase oncená y ajustarse al modelo que se inserta á continuación.
Tarragona 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Yxart.

Modelo de proposición

Don....., se obliga á ejecutar las obras de construcción de una cloaca en las calles Real y Castaños, con sujeción á las condiciones y planos del expediente de subasta, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del proponente).

Núm. 6
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols
Se hace público por medio del presente, que el día 6 de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Capitular, por medio de pujas á la llana

y bajo el tipo de 500 pesetas, la subasta para el arriendo de los derechos de matanza sobre las reses del ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda que se sacrifican en esta población y su término municipal durante el año de 1901, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Maspujols 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 7
Don José Pons Roigé, Alcalde constitucional de Garcia,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados, se ha procedido á la imposición de los derechos extraordinarios concedidos por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1887, que resulta en el presupuesto deficitario de este distrito municipal para el año 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de mañana á doce de la mañana, tendrá lugar el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
García 27 de Diciembre de 1900.—José Pons.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 8
EDICTO

Don Santiago Cardell, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinte y seis del mes de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:
Primera. Una casa situada en el pueblo de Ametlla, calle de San

Manuel, esquina á la calle del Estany, sin número; lindante á la derecha, entrando, con la calle de San Manuel, por la izquierda con solar de D. José Vila, al frente con la calle del Estany y por detrás con casa de los ejecutados los herederos de Juan Bautista Garcia Sales; de extensión sesenta y cuatro metros cuadrados; consta de planta baja con dos habitaciones y un piso alto con otras dos habitaciones, en buen estado de conservación toda la obra; valorada por el Arquitecto D. Juan Abril en tres mil seiscientas pesetas..... 3.600 ptas.

Segunda. Y otra casa con su patio situada en el mismo pueblo de Ametlla y calle de San Manuel, sin número; lindante por la derecha, entrando, con solares de D. Miguel Comes, por la izquierda con la casa antes descrita, al frente con la calle San Manuel y por detrás con solares de D.ª Joaquina Gallart; consta de planta baja con dos habitaciones, un ó jardín con dos almacenes y tres lles y un piso principal con diez habitaciones; siendo la superficie de cien metros cuadrados, ya ochenta y un metros de ciento del patio y almacenes cuadrados, venta y tres meses poca fecha y bien la obra de cada por el mismo Arrvada; valorada por el mismo Don Juan Abril en cinco mil y setecientas pesetas..... 5.700 ptas.

hermanos casas pertenecen á las. Joaquín, Ana, Bautista, Vicente, María, D.ª Cinta García Gallart, Juan García, y les hermanas D.ª Carmen Piguadas en la calidad de herederas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de dichas casas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia constan de las escrituras de debitorio y de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador, unidos en el expediente, que podrán examinar los li-

citadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos.—Santiago Cardell.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 9
EDICTO
Don Melchor Foraster y Borrás, Letrado, Juez municipal de la villa de Montblanch y su distrito.

Por el presente se hace saber: Que el día veinte y dos del próximo Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, de

La nuda propiedad de aquella pieza de tierra, de cabida cinco jornales y medio, equivalentes á tres hectáreas treinta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas, compuesta de viña destruida por la filoxera y garriga, sita en el término del pueblo de Lilla, distrito municipal de esta villa y partida llamada «Prat»; lindante por Oriente con tierras de Juan Vilella y Juan Bové, por Mediodía con las de Pedro Cervelló, á Poniente con las de Pedro Solé y por Norte con un barranco; justipreciada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 2.375 ptas.

Cuya finca fué embargada á don Raimundo Alfonso Bové, en méritos de ejecución y cumplimiento de sentencia dictada en juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instado por D.ª María Filomena Teixidó y se

postura que no se admitirá tercera parte que no cubra las dos tercias partes del precio de tasación, deducido el diez por ciento, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Los los que en el presente edicto estarán en la subasta, previendo que los res que deberán tomar parte en ellos sin derecho de licitación, después del remate no podrán rematante ninguna reclamos y defecto ó insuficiencia de títulos.

Dado en Montblanch á veintiseis de Diciembre de mil novecientos.—Melchor Foraster.—Por mandato, Luis Aragonés, Secretario.